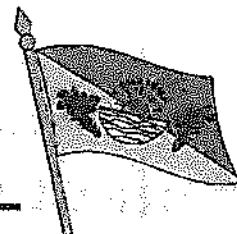




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 604 -2023-AMPI

ICA, 21 JUL 2023

VISTO: Solicitud Virtual N° 1034-2020—SG-MPI de fecha 20/09/2020, P.I.T. N° 190325 de fecha 17/07/2020, Informe Final de Instrucción N° 672-2020-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 30/10/2020, Informe Legal N° 1268-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 13/11/2020, Resolución de Gerencia N° 1231-2020-GTTSV-MPI de fecha 13/11/2020, Solicitud Virtual N° 0011-2021-SG-MPI de fecha 05/01/2021, Informe Legal N° 1231-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 27/01/2021, Oficio N° 0078-2021-GTTSV-MPI de fecha 27/01/2021, Oficio N° 0687-2023-GAJ-MPI de fecha 19/06/2023, Oficio N° 1486-2023-PPM-MPI de fecha 21/06/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el Trámite N° 01039-2022-GTTSV de fecha 31 de marzo del 2022, el administrado al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 1231-2020-GTTSV-MPI de fecha 13/11/2020.

Que, de fecha 17/07/2020, se le impone la papeleta de infracción N° 190325 al apelante con código de infracción M-01, MUY GRAVE por Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, quien es merecedor de una Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, el apelante con su Solicitud Virtual N° 0011-2021-SG-MPI de fecha 05/01/2021, presenta su descargo y formula la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito impuesta, considerando que es ilegal, normas y leyes vigentes del recurrente y los principios del procedimiento administrativo al colisionar las garantías y principios como la tipicidad, razonabilidad del debido procedimiento, verdad material; solicitando se declare fundado su recurso interpuesto en todos sus extremos y disponer su archivamiento definitivo.

Que, en sus fundamentos de hechos indica que habiendo presentado su descargo su papeleta de infracción no se advirtió la sanción correcta al momento de la elaboración de la resolución debiendo declararse Nula ya que no se ajusta a la realidad.

Que, el acto administrativo impugnado Resuelve: Artículo Primero: Declarar INFUNDADO el descargo presentado por el infractor LAURENTE TORRES JUAN CARLOS, contra la imposición de la P.I.T. N° 190325 DE FECHA 17/07/2020, con código de infracción M-01 por las consideraciones expuestas en la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



resolución; en su Artículo Segundo: IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DE 100% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO Y LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR, por la comisión de la infracción de código (M-01), al infractor LAURENTE TORRES JUAN CARLOS.

Que, al solicitar información a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Oficio N° 0687-2023-GAJ-MPI de fecha 19 de Junio del 2023, si dicha papeleta de infracción N° 190325 existe algún proceso donde nos responden mediante Oficio N° 1486-2023-PPM-MPI de fecha 21 de Junio del 2023, nos informa que se encuentra pendiente de emitir sentencia que existe una demanda de acción contenciosa administrativa en el Expediente N° 00401-2023-0-1401-JR-CI-02 el mismo que se encuentra en el Segundo Juzgado Civil del Poder Judicial de Ica a cargo del Juez Benjamín Galdós Gamero y la especialista María Angélica Uribe Arana

Que, de la revisión de los hechos se encuentran judicializados, por lo que su proceso en la vía administrativa debe suspenderse, no debiendo emitirse pronunciamiento, ya que nuestro ordenamiento jurídico dice textualmente en el Artículo 199.- Desistimiento de actos y recursos administrativos 199.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 199.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Por un lado, GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ, quien señala respecto del agotamiento de la vía administrativa que: "importa un aplazamiento de la posibilidad de obtener una decisión de justicia a través de un verdadero proceso y ante una instancia neutral e independiente (...) lo cual es especialmente grave si se tiene en cuenta que los actos administrativos comienzan a producir efectos desde la fecha en que se dictan, sin que el recurso sirva por sí mismo para frenar o paralizar esa inmediata eficacia, que solo excepcionalmente puede ser suspendida".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER pronunciamiento con relación a la apelación interpuesta por el administrado Juan Carlos Laurente Torres, por encontrarse judicializado el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE